

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Aicaldes y Secretarios re-siban los números del Boletia que correspondan al distrito, dispondrán que se fijo un ejempiar en el sitio de castambre donde permanecerá hasta el re-elbo del número siguiente. Los Socretarios cuidario de canservar los Bole-Ses coleccionados ordesadamente para su encus-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Las auscriciones se admiton en la imprenta de Rafael Garno é bijos, Piegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)

Passion. Por 3 mesos 30 rs. - Por 6 id. 50, pagados at solicitar la

ADVERTENCIA EDITORIAL.

.

京都 江戸 知 保 田間 日間

Las disposiciones de las Autoridades, escopto las que sona á instancia de parte no pobre, se in-sertarán oficisimente; sámismo cualquier anualo concerniente al estvicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés perticular pagarán un real, adelantado, por cada línca de insercion.

PARTE OFICIAL.

Procheccia del Conseio de Tinistros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular .- Núm. 166.

El Illmo, Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general mira con especial interés cuanto puede contribuir à format la Estadistica de la Beneficencia, porque sobre ser muy importante este servicio, se encuentra en lamentable atraso, à pesar de autignos y landables esfuerzos para remediarlo. Pero para que los trabajos de la Direccion y de la Seccion à que los tiene confiados sean eficaces, interesa que se reunan en esta oficina los materiales que solo en las provincias respectivas podrán facilmente encontrarse. Parte muy interesante de estos materiales son los impresos que ántes de ahora se han visto con punible desprecio, por su antiguedad, por sus escasas proporciones ó por el interes puramente local que tienen, Más tales impresos son de interés sumo para el servicio que nos ocupa. como no se ocultará á la ilustracion de V. S. Conviene por consiguiente que con el celo é inteligencia que tiene acreditados en los demás servicios administrativos recoja y remita à esta Direccion un ejemplar al menos da cuantos impresos pueda hallar y que más á ménos directamente afecten á la Beneficencia, y especialmente de las constituciones, estatutos, reglamentos, títulos de fundacion ó de reforma de instituciones determinadas; de las memorias, cuentas ó estados de igual carácter, de las diser-

taciones, discursos, folletos y monografías de indole, objeto é tendencias benéficas. Reitero à V. S. de nuevo y muy especialmente la importancia y urgencia de este servicio.

Perseverante este Gobierno en reunir los antecedentes y datos estadísticos reclamados, no puede ménos de escitar el celo de las Corporaciones, representantes, patronos y administradores de las fundaciones benéficas de la provincia para que remitan en el término más breve que les sea posible, toda clase de documentos de aquellos á que se refiere la preinserta circular.

Leon 18 de Abril de 1876.-El Gobernador, Nicolás Carrera.

Diputacion provincial.

Secion de 5 de 1bril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. CRIADO FERDER.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres, Fernaudez Florez, Siso, Bustamante, Redondo, Perez Criado, Martinez Luengo, Banciella, Vacona, Garcés, Mercadille, Sabugo, Garcia (D. Pedro), Sanchez Alonso, Alvarez Miranda, Aramburu, Mata, Llamazares, Armengol. Rodriguez del Valle, Eguiagaray, Martinez Poblador, y Bernardo, leida el acta de la anterior. quedo aprobada.

Quedó anterada la Diputacion del nombramiento de Diputado, para cubrir una de las vacantes, hecho á favor de D. Antonio Molteda; y de que no podía asistir á la resion por hallarse enfermo D. Ignacio Caamaño.

Pasó á la Comision de Beneficencia la instancia presentada por D. Tomás Sabugo, a nombre del vecindario de Villanueva, en el distrito municipal de Murias de Paredes, solicitando se les indemnice de los perjuicios que se les han ocasionado en el incendio de

ens casas, muebles y más efectos, ocurrido en 8 del corriente.

Leida la pretension de D. Eduardo Barrios Zorita, presbitero, para que se le agracie con la plaza de Capellan del Hospicio de esta ciudad, se acerdó que pasase á la Comision permanente para los efectos que procedan.

Quedó enterada la Diputacion de haber sido agregados à las Comisiones de Gobierno y Administracion y Fomento, respectivamente, los señores D. Natalio Redondo y D. Miguel Eguiagaray.

. Conforme à las prescripciones del reglamento, quedaron sobre la mesa por veinte y custro horas, los dictámenes de las Comisiones de Hacienda respecto à los pagos que con cargo al capítulo de imprevistos se verificaron por la Comision provincial á virtud de lo dispuesto en el art. 68 de la ley; y los de Beneficencia, fijando reglas para la concesion de socorros á los padres de los que marieron en la campaña contra los carlistas.

Leida la proposicion suscrita por los Sres. Rodriguez del Valle, Llamazares y Armengol, proponiendo que se refundan en un solo cargo el de Capellan y Administrador del Hospicio de Astorga, como se verificó en el de Leon, reclamó el Sr. Rodriguez del Valle se tomase en consideracion y se discutiera desde luego, prévia la declaracion de urgencia, como ayer mismo se hizo en otra análoga,

Contestó el Sr. Mora, que teniendo este asunto intimo enlace con el presupuesto, podia discutirse antes que el articulo que hace referencia.

Replicó el Sr. Rodriguez del Valle que na tenia inconveniente en acceder a ella par más que la hecho ayer se hallaba en conteadiccion con lo que shora sa pretende; pero como quiera que en esta misma mañana ha de presentársale ocasion oportuna para defender la proposicion, no tenia inconreniente en que se entrase en la órden del dia.

Sr. Presidente. Antes de entrar en

la discusion del articulado del presupuesto, se va á leer por segunda vez el dictamen de la Comision de Hacienda sobre su totalidad. Verificado así, y como no hubiese ningun señor Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se acordó aprobarle en votacion ordinaria, autorizando el repartimiento por razon de contingente sobre les Aventamientos en la cantidad de 476,511'06 pesetas, cifra indispensable para dejar á cubierto las obligaciones que pesas sobre la provincia.

Abierta discusion por artículos, fueron aprobados sin discusion el de la seccion 1.", capítulo 1.º, art. 1."; el 3.º de la misma seccion y capitulo; el 1.*, 2.°, 3.° y 5.* del espitulo 2.*; el 1.º del 3.º, y el 1.º del 5.º

Leido el proyecto de presupuesto del Instituto de segunda enseñanza, se acerdó suprimir en el mismo la gratificacion de 500 pesetas al profesor que esplica Topografía, por no haber orden especial del Ministerio de Fomento que haya autorizado la creacion de esta cátedra, y porque la Diputacion al nivelar el Instituto coa los de primera clase, acordó la supresion de las gratificaciones que venian percibiendo los catedráticos; el 1 por 100 sobre los ingresos procedentes del suplemento de fondos que no están sujetos à él, segun Real orden de 31 de Octubre último; el crédito que sobre este mismo concepto viene reclamindose de años anteriores; el alquiler de casa para el Director y el aumento de material; quedando por lo tanto reducidos los gastos 4 39.195 pesetas.

Dado lectura del de la Escuela Normal, se acordó no aceptar el aumento propnesto por el Director, quedando reducido & 8.376 pesetos.

Sin discusion se aprobaron las partidas siguientes: la de 2.000 pesetas como sueldo al Inspector de escuelas; 2.625 en concepto de subvencion al Estado para el sostenimiento de personal y material de ella; 20.000 para estancias de dementes; 30.000 para

las que ocasionen los enfermos que t entren en al Hospital: 16.000 para los acogidos en la Casa de Misericordia; y 132.922, 12 para el Hospicio de Leon.

Puesto a discusion el art. 4.º, capitulo 6.º de la sección 1.º Gastos del Hospicio de Astorga, importantes 56.632,75 pesetas, le impuguó el senor Rodriguez del Valle, fundado en que reduciéndose à uno solo los cargos de Administrador y Capellan, podia introducirse alguna economia, á lo que se contestó por el Sr. Mora que no habia inconveniente en aprobar el articulo tal cual se halla redactado. porque ann en el suppesto de que la Diputacion acepte lo que el Sr. Diputado propone, el crédito quedaria sobrante

Sin más debate se aprobó el artículo en votacion ordinaria.

Lo fueron igualmente los créditos presupuestos para la Cuna de Ponferrada. Casa de Maternidad de Leon, imprevistos, y gastos de representacion.

Reasomiendo la seccion 1.º, quedaron determinados los gastos en la forma siguiente: capítalo 1.º, 48.765 pesetus; id. 2 °, 49.500; 3.*, 18.057,50; 5.4, 57.171; 6.4, 290,624,62; 8.4, 14.000.-Total, 478.118.12.

Dado lectura de la secciou 2.º, capitulo 4.°, articulo único «Dietas del Inspector de Escuelas en las visitas. dijo el Sr. Mora, que aun cuando el Rectorado del distrito habia reclamado aumento de mayor crédito con elobjeto de que la visita fuese de siete meses, solo se consignaron 500 pesetus, que son las que se calculan necesarias para hacerla en dos, sin perjuicio de que si el Gobierno no estimass pertinente la representacion que con este motivo so le dirigió, se apele à una trasferencia de crédito, para que la visita pueda verificarse.

Sin más discusion quedó filado el gasto en 500 posetas.

Con el objeto de practicar las reformas que la Comision provincial estime oportono introducir en las dependencias que ocupa, se fijó el crédito de 10.000 pesetas, consignando además como subvencion á la Sociedad de Amigos del Pais, segun se viene verificando, la suma de 1.000 pesetas.

Leido el presupuesto de ingresos, pidió la palabra el Sr. Mora con obieto de recordar à los Sres. Diputados lo que ya en otra ocasion se habia reclainado de la Asamblea respecto a la venta de los Bonos que existen en la Caja, por lo que, y como quiera que pueda presentarse ocasion oportuna de enarconorlos con ventaja, pide se ratifiqua el acuerdo sobre el particular adontado.

El Sr. Redondo demostró que no era procedente ocuparse de este asunto hasta tanto que se solicitase en forma. En su consecuencia, quedó entarada la Asamblea de que los ingresos se reducian à 14,257.06 pesetas en la forma signiente: 2.580 por intereses

de efectos públicos: 2.000 que producirán las matrículas y grados del Instituto de 2.º enseñanza: 100 de la Escuela Normal: 1.500 per reintegres de estancias de enfermos distinguidos del Hospital de Leon: 6,459 06 del Hospicio de Leon; y 1.618 del de Astorga; y como quiera que los gastos asciendan á 490,768 pesetas 12 céntimos y los ingresos á 14.257'08, quedó resuelto cubrir el déficit de 476.511'06 por medio del repartimiento sobre todos los Avuntamientos de la provincia con arregio à las bases que se viene ejecutando este dividendo.

Sr. Presidente. Discutido suficientemente el asunto queda aprobado el presupuesto para el ejercicio económico de 1876-77.

Deseando la Diputacion provincial alivier la triste situacion à que han quedado reducidos los padres, huerfanos y hermanos de los militares que perecieron en la campaña contra los carlistas, se acordó independientemente de los socorros concedidos a los hijos del contingente de la provincia que tambien se hallen inutilizados:

1.º Suscribirse por 5.000 pesetas al fondo Nacional creado por el Go. bierno de S. M. para dicho objeto. caya suma se entregara desde luego en la Caja especial establecida al efecto:

2. Que para el pago de la misma. se tomen 3.204 pesetas 75 céntimos del capitulo único, art. 1.º, seccion, 3." del actual presuppesto, donde existe crédito bastante, procedente de la diferencia entre 15,000 pesetas votadas v 11.975'43 compensadas por los gastos del Hospital de Sangre; y

3.º Que las 1.795'43 restantes se paguen en suspenso á formalizar del primer presupuesto adicional que se forme por hallarse agoindo el capitalo de imprevistes.

Examinada la cuenta de estancias devengadas por los acogidos provinciules, duranto el mes de Marzo altimo, en el Hosoital de Leon, Asilo de Mendicidad y Manicomio de Valladolid, quedó acordado, de conformidad con el dictamen de la Comision de Beneficencia, se satisfaga el importe a que ascienden con cargo á los capitalos respectivos del presupuesto pro vincial.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Benoficencia, y atendiendo al estado de imbecilidad en que se encuentra el niño Agustin Carrera, sancordó conceder à su madre Manuela Carrera, vecina de Santa Marina de Somoza el socorro de cuatro pesetas mensuales con cargo al presupuesto del Hospicio do Astoron. debiendo justificar en los épocas del pago la existencia é imbecilidad de

Sr. Presidente. Terminada la discusion de la órden del dia, pueden si los Sres, Diputados lo acuerdan, resolverse los numentos à que se refiebre la mesa.

Hecha la pregunta, y siendo el acuerdo afirmativo se leyó el de la Comision de Gobierno y Administra. cion, proponiendo acuerde la Diputacion quedar enterada de las pretensiones interpuestas nor los vecinos de Pinilla, Pobladura de Yuso, Felechares v San Feliz, correspondientes los dos primeros al distrito de Castrocalbon y los últimos al de Castroconteiro. pidiendo separarse de ellos para formar Avantamiento independiente, cuya capitalidad seria Felechares, y la de los de Villavante, en el de Santa Marina del Rey, para que se les agregue á Bustillo del Páramo, se aprobó en su totalidad, conforme à lo dispuesto en el art. 2.º de la lev municipal y orden del Ministerio de la Gobernacion de 28 de Mayo de 1874.

Teniendo en cuenta que aun cuando se segregue del Ayuntamiento de San Justo de la Vega el pueblo de Valdevisjas para uniras A Castrillo de los Polvazares, no pierde el primero de dichos distritos las condiciones del art. 2 " de la ley municipal, por quedarle ann más de 2,000 habitantes, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comision de Gobierno y Administracion tramitar el expediente respectivo, con arregto à la prevenido en la circular de 26 de Febrero de 1875.

Aceptando las consideraciones espuestas por la Com ision de Hacienda. se acordó satisfacer al contratista del camino de La Bañeza, las 7.153 pasetas 33 céntimos que se le adendan. espidiendose libramiento con cargo al capitulo general de carreteras, si bien deberá tenerse en cuenta que este crálito de que se aprovecha el partido de La Bañeza, es en el concepto de anticipo de los demás de la provincia que aun no están en turno para la ejecucion de sas obras, por cuya razon en los dividendos sucesivos deberà descontarsele lo que abora recibe.

En vista de los acuerdos adoptados por la Comision provincial, respecto à reconstruccion de movilierio de las habitaciones del Sr. Gobernador, se acordó ratificar el pago de 294 pesatas que con este motivo fuerou satisfechas con cargo al capitulo de imprevistos, autorizándole al mismo tiempo para invertir 125 que se presuponen para la refeccion de una sillería, librando en suspenso, sino hubiere crédito en dicho capitulo, lus restantes 125 que se piden para adquisicion de efectos.

Con objeto de aliviar en cuanto sea posible la triste condicion de los padres y madres de los mártires del deber y del honor militar que han aucumbido gloriosamente defendiendo la bandera de la libertad y de la Monarquia constitucional en los empinados riscos y profundos valles de las provincias Vasco-Navarras, tantas veces regadas con la sangre de los hijos de las restantes de la Nacion, se acor-

ren los dictamenes que se hallan so, judo, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, otorgarles un socorro con sujeccion á las bases signientes:

> 1. Se conceden con cargo al presupuesto provincial 125 pesetas á los padres pobres de individuos del ejercito leal, que habiendo marchado por su suerte al servicio, hayan muerto en accion de guerra, ó da resultas de heridas recibidas en la misma. Cuando la madre sea viuda obtendrá el gocorro de 200 pesetas.

2. Se reputará pobre para este efecto al padre o madre cuya cuota contributiva por territorial ó industrial no esceda de 100 pesetas.

3. Los espedientes que se instruvan en solicitud de esta gracia han de contener los documentos signientes:

1.º Solicitud del interesado con espresion del cuerno y compañía en que servia su híjo.

2. Partida de defincion del mismo. 3. Certificado visado por el Alcalde de la contribucion que satisface el

padre ó madre.

4.º Certificacion del Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde en oue se huga constar que el fallecido cubrió cupo por el Ayuntamienio respectivo.

4 * Una vez en la Comision provincial les documentes, acordarà en cada caso lo que proceda; satisfaciendo los socorros con cargo al crédito consignado en el presupuesto para los inutilizados, y si se agotare, en suspenso.

5.* De los acnordos que adopte sobre el particular dará cuenta á la Diputacion

Enterada la Diputacion de los pagos hechos con cargo al espítulo de imprevistos del presupuesto vigente desde el mes de Noviembre último, en que tavo lugar la anterior reunion hasfa la fecha, los caules consisten en lo satisfecho à D. Rafeél Maria de Labra por el concepto de honorarios en el negocio contencioso-administrativo sostenido en el Supremo por la chestion del Instituto; lo invertido en funeral y viage & Palencia con motivo de la defancion del Sr. Echánove; lo satisfecho à los Catedráticos auxiliares del Instituto, cayos sueldos no figuran en presupuesto, y son obligacion provincial, segun Real orden de 3 do Enero último; lo gastado en festejos con motivo de la paz; el donativo d las clases v soldados del Batallon provincial de Leon; el gasto de 418 pesetas 31 céntimos á que asciende el viage y estancia en Madrid de la Comision encargada de felicitar en nombre de la provincia al Rey y al Ejército à su regreso de la campaña. se acordó, de conformidadad con el dictámen de la Comision de Hacienda:

1.º Que se aprueben los libramientos espedidos con eargo al capitulo deimprevistoshasta el dia dehoy.

2.º Con el objeto de que la Comision provincial no tenga obstáculo para satisfacer obligaciones de carácter provincial, ya por no hallerse suficientemente dotados los capítulos respectivos, ó va por estar estinguido el de imprevistos, se la autoriza para que pueda girar en suspenso tanto los gastos aun no satisfechos con motivo de los festejos, cuanto los demás que ocurran en lo que falte del uctual ejercicio económico, dando sin embargo, cuenta de tado en la primera reu-

nion del próximo año económico que celebre la Asamblea, ó en las ordinarias señaladas para este periodo.

Trascurridas las horas de reglamento, se levanto la sesion. Orden del dia para la siguiente. Los asuntos pendientes.

Eran las dos.

Leon 10 de Abril de 1876.-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CONTADURÍA PROVINCIAL

PRESUPURSTO DE 1875 A 76.

IMPORTA EL CARGO.

Mas de Febrero.

Expancro de la cuanta del mes de Febrero correspondiente al año económico de 1875 à 1876, tal. como apareca en la formada por el Depositario de fondes provinciales con fecha del 20 del actual y que se inserta en el Bouerno enclar al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

cango. cimeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Bedeficencia al lín del mes anterior. or producto de lineas y rentas propias del Hospicio de Leon. dem de logresos eventuales de utem. dem de resultas de presupuestos anteriores de idem. dem de contingente provincial corriente. dem de lu. de ejerciclos anteriores. dem de relutegro por personal de obras públicas. MOVIMIENTO DE FONDOS. for remesas luchas por la Depositario a los Establecimientos de Instruccion pública y de Buneficencia. Total caugo.	151.646 06 60 15 27 55 8' 49.159 6' 5.258 6' 49
positaria y Establecimientos de Instruccion pública y Bedefi- cencia al lin del mes anterior. or producto de lineas y rentas propias del Hospicio de Leon. dem de ingresos eyentuales de idem. dem de resultas de presupuestos anteriores de idem. dem de contingente provincial corriente. dem de ld. de ejercicios anteriores. dem de ld. de ejercicios anteriores. MOVIMIENTO DE FONDOS. or remesas luchas por la Depositaria a los Establecimientos de Instruccion pública y de Boneficencia.	9,159 6: 5,258 6: 49
dem de resultas de presupuestas anteriores de idem. dem de contingente provincial corriente. dem de ld. de ejercicles anteriores. dem de ld. de ejercicles anteriores. MOVIMIENTO DE FONDOS. or remesas luchas por la Depositaria a los Establecimientos de Instruccion pública y de Baneficencia.	9,159 6: 5,258 6: 49
dem de resultas de presupuestas anteriores de idem. dem de contingente provincial corriente. dem de ld. de ejercicles anteriores. dem de ld. de ejercicles anteriores. MOVIMIENTO DE FONDOS. or remesas luchas por la Depositaria a los Establecimientos de Instruccion pública y de Baneficencia.	9,159 6: 5,258 6: 49
dem de resultas de presupuestas anteriores de idem. dem de contingente provincial corriente. dem de ld. de ejercicles anteriores. dem de ld. de ejercicles anteriores. MOVIMIENTO DE FONDOS. or remesas luchas por la Depositaria a los Establecimientos de Instruccion pública y de Baneficencia.	9,159 6: 5,258 6: 49
dem de resultas de presupuestas anteriores de idem. dem de contingente provincial corriente. dem de ld. de ejercicles anteriores. dem de ld. de ejercicles anteriores. MOVIMIENTO DE FONDOS. or remesas luchas por la Depositaria a los Establecimientos de Instruccion pública y de Baneficencia.	9,159 6: 5,258 6: 49
MOVIMIENTO DE FONDOS. or remesas huchas por la Depositario à los Establecimientos de Instruccion pública y de Boneficencia.	
MOVIMIENTO DE FONDOS. or remesas huchas por la Depositario à los Establecimientos de Instruccion pública y de Boneficencia.	
MOVIMIENTO DE FONDOS. or remesas huchas por la Depositario à los Establecimientos de Instruccion pública y de Boneficencia.	
MOVIMIENTO DE FONDOS. or remesas huchas por la Depositario à los Establecimientos de Instruccion pública y de Boneficencia.	
or remesas luchas por la Depositaria à los Establecimientos de Instrucción pública y de Boneficencia.	22.71 3
Instruccion publica y de Beneficencia.	22.717
Instruccion publica y de Beneficencia.	22.713
	Ma. 170
TOTAL CARGO,	222 24 54
 	228.947 30
DATA.	
Carrier has a facility of a second	
atisfecho at personal de oficinas de la Diputación,	2.647 0 31 1 2
dem à material de idem. dem à personal de Secretaria de la Junia de Agricultura.	107 50
dent il personat de Secretaria de la Junia de Agricultura.	203 0
dem 5 impression del Rolotin afficial	2,986 5
dem à personal de Secretaria de la Junia de Agricultura. dem à servicio de bagajes. dem à tiapresion del Boletin clicial. dem à personal de Obras públicas. dem à material de id. dem à personal de la Junta provincial de 1.º enseñanza. dem à personal de la stituto de 2.º enseñanza.	1.060 2
dom à material de ld	155 8
dem a personal de la Junta provincial de 1.º enseñanza.	252 08
dem a personal del instituto do 2.º enseñanza.	5.841 69
dem à material de id. dem à personal de la Escuela Normal	
dem a material de idem	1,229 19 151 50
dam & cualda dal lagranter de 1 appetence	160 60
dem a sistema de mem dem a sistema de dementes.	1.672.50
dem à id. del Hospital de Leon.	2.052.50
dem à id, de la Casa de Misericordia.	1.437
dem à personal del Hospielo de Leon.	489 49
dem à material de ld.	7,566 ((
dem å material de ki. dem å personal del Hospicio de Astorga	574 98
dem à material de jd dem à personal de la Cuna de Ponferrada	3.792 19
	106 19
dem à material de 16. dem à gastos de la Casa de Maternidad.	528 2 5
dem à gastos de la Casa de Maternidad	164 50
dem à ciros gastos	697 15 559 5
	000
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
or las remesas à los Establecimientes en el mes de Febrero.	22. 715 1
TOTAL DATA	56.942 6

Existencia.

CLASIFICACION.

En la Depositaria previncial.		٠.				158.185 8	3		
En la del Instituto						289 7			
En la de la Escuela Normal.			,			578 4	1		
En la del Hospicio de Leon						8.070 2	1		
En la del de Astorga			,			2.115 8	4		
Bu la de la Casa-Cuna de Po	oferra	da.		_		2.077 0	4		
Bo la de la Casa-Maternidad d	ie Le	on.,	÷			639 5	8		
								1-5	=
•		Т	OTAL	. IĞI	UAL.	4.5		172.004 6	9

Leon 26 de Marza de 1870 - El Contador de los fondos provinciales, Salustiane Poundilla. - Y.* B.* - El Vice - Presidente, Ricardo Mora Varona.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Loon.

Negociado do Derochos reales.

GIRCOLAR.

Por la Direccion General de Contribuciones se me comunica con fecha 4 del actual la Real órden siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del próximo pasado mes, comunica á esta Dirección General la Real órden signiente;

Ilimo. Sr.: En vista del espediente instruido à instancia de D. José de Salamanca, sobre exencion del impuesto de Derechos reales en la estinción de unas hipotecas en las que se considera que ha existido proroga fácila.

Considerando que los términos generales en que está redaciada la instancia que motiva este espediente dan logar á que la resolucion tenga tambien igual acrácter, viniendo à determinar la que se entiende por próroga tácita en los contratos de préstamo garantidos con hippieca, dando la interpretadion que exigen los artículos 19, 20, 52 y 35 del Reglamento de 14 de Rusro de 1875, nacida de las Bases 2.* y 4.* Apóndice letra C, de la ley de 16 de Outubre de 1872.

Considerando que dichos articulos no definen lo que se entiende por prórega lácita, y en la práctica viene decidiándose con diversidad, tonándose en ulgunos casos como indicio seguro de su existencia el simple trascurso del plazo estipulado en el contrato:

Considerando que los consentimientes tácitos hau de apoyarse slempre en presunciones veriladeras, y el solo trascursa del tiempo no es al presente de las que el derecho califica de juris el de jure sino que pro el contrario, el silencio de las disposiciones del ramo, hace necesario que en cada caso se aprecie por las oficinas encargadas de la administracion del impuesto, si existe ó no tal próroga, alendiendo à las circunstancias concomitantes ó subsiguientes al hecho principal que se examina:

Considerando que admilir el solo trascurso del lérmino del contrato como una presuncion clicaz de que existe privoga tácita, no es conforme à los buenos principios ni à la equidad, por cuanto ne sa ha declarado así en disposicion alguna y se perjudicarfa à los In-

228.947.50

56,942 61

172.004 69

teresados no admitiéndoles prueba en contrario de la voluntad de procogar el contrato; y

Considerando que, tanto en el terreno judicial como en el privado y extrajudicial, pueden existir actos que manifiesten claramente la voluntad de las partes de no prorogar los contratos, los cuales deben estimarse en su verdadero valor:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la propuesta por V. I., ha tentdo à bien resolver:

1.º Que el concepto de préroga tacita à que hacen referencia les disposiciones de la ley de 26 de Octubre de 1972 y reglamento de 14 de Ener. siguiente para los efectos del impuesto de Derechos reales y trasmision de hienes, curresponde apreciarlo à las respectivas oficinas encargadas de la administración de dicho impuesto:

2.º Que per más que el trascurso del plazo fijado en los contratos sin darso cumplimiento à la obtigación media de los anismos, indica la presunción voltemente de que existe en ellos proregadicita, contra esta presunción deberán admitir dichas oficionas las pruebas que aduzcan los interesados para combatirla;

Y 5.º Que no se considerará prorogados los contratos, siempro que ro aeredito en debida forma, por medio de documentos públicos y auténdicos ó por cualquiera de los medios de prueba que reconoco el derecho, la existencia de actos anteriores ó posteriores de los que resulte clara y espresa la voluntad de las parles ó de ma de ellas, do no proregarlos.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consignientes.—Cuya disposicion traslado à V. S. para su conocimiento, el de los liquidadores y del pública en general, debiendo comunicarla à aquellos y disponer su insercion en el BOLETIS OFICIAL de esa pruvincia.»

Lo que hago público por medio de la presente para conocimiento de las oficinas liquidadoras y de cuantas personas interese el do lo dispuesto en la soberana disposiçion transcrito.

Lean y Abril 17 de 1876.—El Jefe económico accidental, Antonio Machado.

Juzgados,

Juzgado de primera instancia de Leon.

El sábado 15 del próximo Mayo, à las once de la mañana, se celebrará en

la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Gradefes en el puebio de Villanofar, subasta pública para la venta de las siguientes fincas, radicaptes en

Termino de Villanofar.

±8 · •	PRESTAC.
La cuarta parte de	
ADR Chist Crite on relations?	
sin simero, linda O. M. y N.	ان څخې دادد د د د د د
calle de Concejo, P Blas Diez:	4 1 1
corresponden las alras tres	
cuartas partes à los hermanos	1.00
de Engenia Espada: tasada di-	. (4)
cha porcion en.	300
2, Una tierra à matas del	
corral, de media fanega, lin-	1.2
da O camino, N. Galo Diez, en	40
. 3.º Un harrial, al calero.	
media fanega, O. y P. ribo-	10.
nes, M. y N. Francisco Gar-	
cia, en.	150
4. Una tierra à Lampris-	i · ji
na, una hemina, O. camina	
moline, P. ribon y N. Lauren-	. 3414
	100
5. Oira à la carrera, me-	•••
dia fanega, O. v M. Francisco	
Garcia y ciros, P. reguero de	
Gardia i Giros, r. 1tguero do	150
la carrera, en.	10-7
6.* Un buerlo cerrado de	
sebe, al valle, 5 celemicos.	٠
linda O. Ventura Fernandez y	- 4
por los demás aitos campo	75
comun, en	75
7. Una nueria, cerraca,	. ,
con plantes, à les alcacholas,	
media fanega, O. Blas Diez,	AHA
y N. cuñada, en.	270
8.º Otra a las cestas, cer-	
rada en parte, una fanega, O.	
Alejo Gonzalez y N. el char-	
60,60	575
9. Otra mas abajo, con	
plantas, 8 heminas, M. Froilán	٠.
Pascual, P. Francisco Mon-	
tiel, en.	550
. 10. He rempide á lespra-	
dos, una fanega, M. Antonio	
Perez, N. Jáan Suarez, en	250
11. Una lierra à vega de	
capamares, 2 beminas, M.	
Clara Campo, P. camino, en.	100
12. Un rempide á la era,	
una hemina, O. Valontin Can-	
seco, P. Frducisco Festeras, en	50
.13. Una era, media fa-	
nega, O. Alonso Solo, P. ca-	
nada, ea.	75

Además se venderán en Villanofar solamente, el dia y hora espresados, varios bienes muebles que estarán de manificato en el acto de la subasta.

Cuyas fincas y mueblesse venden como de la pertenencia de Bernardino Ferreras y su moger Engenia Espada, vecinos de dicho Villanolar, para pago de rentas de un melloo à D. Vicente José de Lamadrid: tipo para la subasta, las dos terceras partes de la tasacion.

Leon 11 de Abril de 1876 .- El Juez. Liu. Escolano.-- El Escribano. Heliodoro de las Vallinas.

niaza à los que se crean con derecho à los bienes que constituyen la dotación de la Capellavia de Nuestra Senora del Rosario, fundada en la parroquial de San Pedro de Cascantes por D. Andrés Rabanel, Canónigo que (ué de la Iglesia de esta ciudad, vacante por defuncion de D. Pedro Rabanal y Escobar. vecino que fué de Lerma; para que dentro del térmigo de 30 dias, à contar desde la insercion de este sunncio en ei BOLETIN OPICIAL Scomparezcan en este Tribunal à usar de su derecho en el-expediente de adjudicacion de dicha Capeliania; aves pasachi sin verificario lea pararà el perjuicio consiguiente,

Leon 11 de Abril de 1876 .- El Juez, Lic. Escolano. - El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Sancho Valdés y Mirauda, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente edicto-requisitoria. cito, llamo y amplazo a Andrés Rodriguez Fidalgo, natural de San Pedro Valderaduey, para que à término de 30 dias, à contar desde la josercion de la presente en el Bouerin oviciat de la provincia de Leon, comparezca à rendir declaración inquisitiva y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo, per lesiones graves inferidus à se convecino Silverio Andrés Delgado, parandole el perjulcio que haya logar con arreglo à la ley, sino verifica su presentacion en el indicado termino.

Asimismo, ruego y encurgo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la bosca y captura del referido sujeto, pomindole à disposicion de este Juzgado; pues asi lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Sahagun á 12 de Abril de 1876 .- Sancho Valdes Miranda. -- De orden de S. Sria., Antonino Fernandez.

Juzgado municipal de Fuentes de Carbajal.

Se balla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y se enuncia por segunda vez por término de fă dias, dentre de los cuales presentarán los aspirantes sus solicitodes documentadas, ante mi autoridad, entendiéndose que el término empezará á sperer y continse desde el dia en que se haga la insercion en el Bolevis ort-CIAE.

Fuentes de Carbajal 11 de Abril de

E Por el presente se cita, llama v em- 1 Martinez. P. S. M., Rugento de Torres. Secretario

Aungoios oficiales.

at sea A. BDICTO.

Don Agustin Arcos y Casado, Alferez del Batallon provincial de Avila cumero 31 y Fisoal nombrado por el CUEPDO.

Habiendo dejado de incorporarse al referido Batalion el soldado da la sesta compania Andrés Garcia Foltondez. procedente del dispello Batallon Reserva núm. 7, do Castilla la Vieja, el cual fué alta en este mencionado Batallon prorincial en la revista del mes de Octubre ultimo y contra quien me hallo instruyendo espediente per el delito de de-أأعاض وفالد ويطاوون earcion.

Usando de las rapultades que cahceden las Reales Ordenanzas en estos casos à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalandolo el cuartel dé la guardia de prevencion de esta plaza, donde debera presentarse dentro del térmico de 30 dias. à contar desde la publicacion del presente edicto, à dar sus descargos, y de no presentarse en el término senalado, se seguirá y sentenciarà en rebeldia.

Avila 4 de Abril de 1876.-Agustin Arcos.

- GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de Leen.

ANUNCIO.

A las doce del dia 50 del presente mes, se venda en público remato un caballo del Guerno, las personas que deseen interesarse en su comora podrán acudir en dicho dia y hora al patio de la casa cuartel de la Guardia civil de esta cludad donde tendrá lugar el espresado acto.

Leon 17 de Abril de 1876.-Bl Coronel T. C. C. Primer Jefe, José Perez de Rivera.

Anuncios particulares.

BUENA OCASION.

· Procedente de una quiebra, acaba de recibirse en el Comercio de Ildefonso Guerrero, Plazuela de Carnicerias, nú-meros 2 y 3, irlandas de hilo puro a 5. 7, 8, 9 y 11 reales vara; panuelos de id., 4 2 1 2, 3 1 4 y 3 1 2 une; de batista con ceneras bonitas á real uno; chambras, á 4, 5 y 7 reales; hil alam-brado, llamado de hierro, á 2 reales docena de madejas de todos los números; carretes de hilo blaren y negro, à 4 y 12 cuartos uno; lienzos de algodon, à 11 12 cuartos vara; palinarola de vara y lercio. 4 19 id. id. 2. cuadros para colchones y jergones 5, 6 y 7 cuartas, 4 3 1 2, 4 1 4 y 6 reales vara, respectivamente; indianas y percelinas de colores, à 9 y 10 cuartos vara; panuelos para niños, à medio real uno; algodon blanco para calcetas, à 6 5/4 libra; pa-llacas, à 15 cuarlos vara; liras borda-1876.—El Juez municipal, Ambrosio I das, desde 5 à 60 reales pleza. Canesús,

encañonados para enaguas y panialones. juegos de cuelles y punos con puntillas de hilo, adornos preciosos, puntillas de seda y de milánes, baheros, gorritos, sombretilos para minos, peinalibres y corsés, todo de última noyedad. Rewolwers doble siziema, à 52 reales, y cor-dones para los mismos à 4 12 uno. Nota. Las compras que lleguen à 100 reales, obtendrab 4 por 100 de des

enento en todos los articulos,

Pastas de avrega en arriendo

32, 300 -

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de paelos para la pró-giona lemporada de verane de los puerles que el Exeme. Sr. Duque de Fries poses en los pueblas de Caboalles de Abajo, Oralio, San Mignel, Sosas, Lumajo, Riescure, Rabanal de Arriba y de. Abajo y Cuevas del Sil, que corresponden a les Avuntarotentes de Villablino y Paranios del Sil. La" subasta tendra ingar el dia 7 de Mayo prézimo de once à doce de la manana ante el Administra-dor de S. E. en esta ciudad. Plazuela del Conde, núm. 4, hajo el pilego de condiciones que está de manificato. —3

CAPÉ MERVINO BEDICINAL.

Bemedio árabe para curar infalible-mente los padecimientos congestivos o perviosos de la caluza, los del estomadel vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tonico per excelencia, altamente bigiénicó y salutifero,, por las enfermedades que evita su uso diacio.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 🕶 lazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales,—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.— 2

BANGO HIPOTECARIO DE ESPAÑA. PARRIAMOS CON RIPOTROA

al 7 per 100 anuat y à places de 5 á 50 anos.

Su representante en esta provincia D. Ramon G. Puga Santalla, quien sacilitará todos los antecedentes nece-

Calle de Santa Cres, comercio. -3

GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL 6 BEA

consejos prácticos

para sacar de las gallinas, paros, etc. el mayor producto posible, con la indicacion de sus enfermedades y de los remedios para curarias por

D. Bueneventura Aragó.

Un tomo de 540 paginas, con grabados, 12 rs. en la imprenta de este BOLETIN.

AVISO.

En la imprenta de este Bouxrin tenemos ya colecciones de presupuesto municipal; tambien se venden por separado las relaciones y demás impresos de que consta.

Imprenta de Rafael Garre é Ilijos. Puesto de los Rueves, aúm. 14.